



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 419 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, **31 MAYO 2021**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-046829-2020, de fecha 17 de diciembre del 2020, que contiene la Resolución N° 10 de fecha 12 de agosto del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el **Expediente Judicial N° 02174-2018-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **FLORES AYALA ELIZABETH LIDIA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Ficta que denegó su recurso de apelación contra la Resolución también Ficta de la Dirección Regional de salud de Ica, que a su vez declaró infundada su solicitud de recálculo para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184° de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total.

Que la administrada, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N° 02174-2018-0-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante resolución N° 10 de fecha 12 de agosto del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 02174-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** La sentencia contenida en la resolución N° 06, de fecha 05 de noviembre del 2019, que resolvió declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa postulada por doña ELIZABETH LIDIA FLORES AYALA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante resolución N° 10 de fecha 12 de agosto del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 02174-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** La sentencia contenida en la resolución N° 06, de fecha 05 de noviembre del 2019, que resolvió declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa postulada por doña ELIZABETH LIDIA FLORES AYALA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA. En consecuencia: PRIMERO: Nula la Resolución Ficta que denegó su recurso de apelación por interpuesta por doña ELIZABETH LIDIA FLORES AYALA contra la Resolución también Ficta de la Dirección regional de salud de Ica, que a su vez declaró infundada su solicitud de recálculo para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total. SEGUNDO: Se ORDENA a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que la accionante adquirió el derecho; esto es, desde octubre de 1992 en el equivalente al 30% de su remuneración total o integra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el





Gobierno Regional de Ica



pago de los intereses legales de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del código civil; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud. Sin costas ni costos.

Que el estudio y el Análisis que se menciona expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que la accionante adquirió el derecho; esto es, desde octubre de 1992 en el equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del código civil; Conforme lo establece en la sentencia de la Sala de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Ficta que denegó su recurso de apelación por interpuesta por doña ELIZABETH LIDIA FLORES AYALA contra la Resolución también Ficta de la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa postulada por doña ELIZABETH LIDIA FLORES AYALA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita una nueva resolución administrativa ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que la accionante adquirió el derecho; esto es, desde octubre de 1992 en el equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del código civil.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GORE-ICA
LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL